

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A
Demandado	Sebastián Cuervo Puerta y/o
Radicado	05001 40 03 028 2021 00553 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora notificación enviada al demandado Sebastián Cuervo Puerta, realizada el 02 de junio de 2021 la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tomada en cuenta, dado que, no se acreditó cuáles fueron los archivos enviados, pues el Juzgado no tiene manera de corroborar tal información y si fueron efectivamente remitidos, además no obra prueba de que se hubiese remitido el escrito que inadmitió junto con el cual se subsanaron requisitos a la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que la notificación enviada a la demandada María Camila Marulanda Montoya fue negativa, se autoriza a la parte actora la notificación por mensaje de datos en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico camila0704.cm@gmail.com, y en las direcciones físicas:

- CL 100 SUR # 49 – 95 LA ESTRELLA, ANTIOQUIA
- KR 51 # 126 A SUR – 10 BOGOTA (BOGOTA DISTRITO CA)

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora para que realice debidamente las notificaciones, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por correo FÍSICO

Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado AVISO con **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al ejecutado **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8af8ffded2ac13230846d0bdd82195f1c0009e8f1e01152c8a1f6244540e9e9d

Documento generado en 30/07/2021 07:49:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**